

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 113.

Comision provincial de instruccion primaria de Burgos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de abril los recibos que acrediten haber satisfecho las dotaciones de sus respectivos maestros ó maestras ó bien el parte de la época que en cada año deben percibir su respectiva asignacion arreglándose en un todo para ello á la circular y modelos insertos en el Boletin de primero de enero de este año. La comision espera que convencidos los alcaldes de la necesidad de cumplir exactamente con esta circular no darán lugar á que se les recuerde desoyendo abiertamente las disposiciones de una autoridad encargada del buen orden y sistema de enseñanza asi como de la merecida consideracion á los profesores de Instruccion primaria. Burgos 26 de marzo de 1850. El Gobernador Presidente. = Dionisio Gainza. Antonio Martinez Acosta Secretario.

En la Secretaría de la Comision provincial de instruccion primaria se hallan los títulos de Maestros y Maestras que á continuacion se espresan, y por consiguiente

pueden presentarse desde luego á recogerles los mismos interesados. Burgos 26 de marzo de 1850. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

MAESTROS.

- | | |
|-------------------------|------------------------|
| D. Andres Cruzado. | D. José Calderon. |
| D. Agustin Barcena. | D. Indalecio Ortega. |
| D. Baltasar Yerro. | D. Julian Cobarrubias. |
| D. Ezequiel Roman. | D. Manuel Somavilla. |
| D. Eugenio Gallo. | D. Pedro Roldan. |
| D. Francisco Gordo. | D. Rafael Gomez. |
| D. Gregorio de la Peña. | D. Salustiano Vega. |
| D. Gavino Isasi. | D. Victoriano Arroyo. |
| D. José Echevarria. | D. Zoilo Gonzalez. |

MAESTRAS.

- | | |
|----------------------------------|----------------------------------|
| D. ^a Brígida Sanz. | D. ^a Juana Izquierdo. |
| D. ^a Eugenia Margota. | D. ^a Claudia Simon. |
| D. ^a Gerónima Vesga. | |

Comandancia general y Gobierno militar de Burgos.

Hallándose vigente el Real decreto de 3 de mayo de 1834 sobre los derechos de los propietarios y del público acerca de la caza y pesca; he creído de mi deber al recordar su cumplimiento indicar la puntual observancia de las disposiciones siguientes.

1.^a No se puede cazar en las tierras que no sean propias desde primero de abril hasta primero de setiembre que es el tiempo de veda en esta provincia. Tampoco es permitido hacerlo en los dias de nieve ó en los llamados de fortuna, ni en ningun tiempo con urones,

lazos, perchas, redes y reclamos machos. Pero se exceptúan de esta regla general las codornices y demas aves de paso cuya caza se permite durante el tiempo de su tránsito aunque sea con redes y reclamos pero precisamente fuera de sembrados y tierras cultivadas.

2.^a La caza que muerta cayere en tierra de propiedad, se hallare en ella, ó entrare despues de herida, pertenece con arreglo á la ley al dueño ó arrendatario de la tierra, pero no al cazador.

3.^a Se prohibe la entrada de los perros de caza en los sembrados ó tierras cultivadas y tambien á los cazadores el saltar los cercados de propiedad particular.

4.^a No está permitido por regla general cazar hasta rebasar la distancia de 500 varas de las poblaciones contadas desde sus últimas casas para evitar las contingencias y desgracias.

5.^a Igualmente está prohibido tirar á menos de 300 pasos de distancia de las Eras, casas y posesiones en que hay trabajadores y vecinos.

6.^a Las palomas campesinas están comprendidas en las demas aves que pueden cazarse en todo tiempo con sujecion á las leyes prescritas.

7.^a No se puede tirar á las palomas domésticas sino á la distancia de 1000 varas de sus palomares.

8.^a Queda igualmente prohibido el pescar durante la época señalada en la prevencion primera y tan solo puede verificarse durante este tiempo con caña y anzuelo estando prohibido en todos usar de redes cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana en cuadro y con mayor razon hacerlo inficionando las aguas.

9.^a Recomiendo á todos los aforados de guerra respeten á los Guardas de campo y demas encargados por las autoridades Civiles y locales del cumplimiento de las prevenciones que se hacen en la ley á que se refiere esta orden.

Lo que se publica en el Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento. Burgos 30 de marzo de 1850. = El general Comandante general, Laviña.

Regimiento infanteria de Leon núm. 38. Tercer batallón en Reserva. = Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en que se encuentren individuos pertenecientes á este batallón procurarán averiguar si estos conservan en su poder las libretas de ajuste de sus primitivos cuerpos, y caso afirmativo las recogerán, remitiéndomelas con toda la posible brevedad por convenir así al mejor servicio. Burgos 29 de marzo de 1850. El Teniente coronel primer comandante. = Bernardino Fernandez.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de los pueblos que á continuacion se espresan.

Alvaina. Condado de treviño dotada con 28 fanegas de trigo, por los cargos de maestro, sacristan y campanero.

Belmimbre con 34 fanegas de trigo y ademas otras seis repartidas entre los vecinos por los cargos de maestro y secretario, y 140 rs. por el de sacristan.

Cayuela 24 fanegas y media de trigo y 3 y media de cebada, por maestro, sacristan y campanero.

Portilla, con 7 fanegas de trigo.

Terminon 700 rs., casa y ademas 300 rs. si pudiera encargarse de otros negocios independientes del magisterio.

Villamiel de Muñó con 20 fanegas de trigo 13 de cebada casa y libre de contribuciones pero obligándose al toque de campanas.

Villariego con 34 fanegas de trigo casa y aprovechamientos vecinales, hallándose unido el cargo de organista con diez fanegas de trigo y 320 rs. en metálico y ademas lo que se le abonare por la sacristia si en ello conviniese el cabildo.

Los pretendientes á cualquiera de estas siete escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision provincial antes del dia primero del próximo mes de mayo en que concluye la presentacion de aquellas. Burgos 22 de marzo de 1850. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

El dia 14 de abril próximo venidero se verificará en el pueblo de Tudanca perteneciente á la Merindad de Valdivielso el remate de 10,000 arrobas de leña muerta y rodada que se han de extraer del monte propio de dicho pueblo titulado la Cabrera en virtud de Real orden de 14 de diciembre del año último. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.

Plaza Mayor número 2.